



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 130, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VALENTINA SOLAR DE 118,57 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN A 30 KV ENTRE VALENTINA ESTE-VALENTINA OESTE, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA VALENTINA OESTE 30/220 KV Y LA LÍNEA A 220 KV “SET VALENTINA OESTE-SET PROMOTORES” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ASTURIANOS, ROSINOS DE LA RESQUEJADA Y PALACIOS DE SANABRIA, EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

REF.: INF/DE/041/22

Fecha: 19 de abril de 2022

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	4
1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental	4
1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema	5
1.3. Solicitud de informe preceptivo	8
2. NORMATIVA APLICABLE.....	9
3. CONSIDERACIONES.....	10
3.1. Condiciones técnicas.....	10
3.1.1. Descripción del proyecto	10
3.1.2. Condiciones de eficiencia energética.....	12
3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del proyecto	14
3.2.1. Capacidad legal.....	14
3.2.2. Capacidad técnica.....	16
3.2.3. Capacidad económico-financiera.....	19
4. CONCLUSIÓN.....	24

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 130, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VALENTINA SOLAR DE 118,57 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN A 30 KV ENTRE VALENTINA ESTE-VALENTINA OESTE, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA VALENTINA OESTE 30/220 KV Y LA LÍNEA A 220 KV “SET VALENTINA OESTE-SET PROMOTORES” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ASTURIANOS, ROSINOS DE LA RESQUEJADA Y PALACIOS DE SANABRIA, EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Expediente: INF/DE/041/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de abril de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 130, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Valentina Solar de 118,57 MW de potencia instalada, la línea de interconexión a 30 kV entre Valentina Este-Valentina Oeste, la subestación eléctrica Valentina Oeste 30/220 kV y la línea a 220 kV “SET Valentina Oeste-SET Promotores” para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Asturianos, Rosinos de la Resquejada y Palacios de Sanabria, en la provincia de Zamora, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

Con fecha 29 de septiembre de 2020 —subsanaada en fecha 24 de noviembre de 2020— Planta FV 130, S.L. (en adelante PLANTA FV 130) solicitó, ante la DGPEM, autorización administrativa previa de la instalación Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (en adelante PSF VALENTINA SOLAR) de 118,57 MW de potencia instalada, la línea de interconexión a 30 kV entre Valentina Este-Valentina Oeste, la subestación eléctrica ‘Valentina Oeste 220/30 kV’ y la línea a 220 kV ‘SET Valentina Oeste-SET Promotores 220 kV’.

Con fechas 21 y 22 de diciembre de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de (BOP) de Zamora y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) sendos anuncios del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora por el que se sometían a información pública las antedichas solicitudes. Con fecha 26 de mayo de 2021 la mencionada Área de Industria y Energía remitió a la DGPEM informe con el resultado del trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas, Organismos, empresas afectadas y a las personas interesadas. Con fecha 30 de septiembre de 2021 emitió un informe de corrección de errores referente al informe previo.

El Proyecto de la instalación a la que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental¹, por lo que procede formular su declaración de impacto ambiental (DIA) ordinaria según el artículo 41 de dicha Ley, una vez se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, previa a su autorización administrativa, y según lo establecido en su artículo 7.1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal según el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000², una vez analizados el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental

¹ ‘Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie’.

² Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

(EslA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas. Por ello, una vez sometido el proyecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se ha remitido la información a la mencionada Dirección General para que formule la consecuente DIA, cuya emisión no consta a la fecha de redacción del presente informe.

1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema

Con fecha 7 de agosto de 2019 Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), en su calidad de Operador del Sistema (OS) y Gestor de la Red de Transporte, emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la actual subestación (SE) Arbillera 220 kV, motivado por la incorporación de tres nuevas instalaciones fotovoltaicas por un contingente total de 224,89 MWins (210,576 MWnom), y remitió el correspondiente Informe de Viabilidad de Acceso (IVA).

La conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en Arbillera 220 kV a través de una nueva posición que, aun no incluida de forma expresa en la planificación entonces vigente (Horizonte 2020³), es considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre⁴, condicionada a su viabilidad físico-técnica y a la acreditación de la imposibilidad de utilizar una posición planificada.

Se trata de una nueva posición de transformador 220/132 kV de 200 MVA, denominada CS PROMOTORES, considerada 'instalación de conexión no transporte'⁵. El acceso de este contingente de generación resultaría técnicamente viable con las consideraciones indicadas.

REE advierte no obstante que, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no existe reserva de capacidad en la red en el sistema eléctrico español, por lo que las posibilidades de evacuación

³ Reflejado en la 'Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020', aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado mediante Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), así como por la 'Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética', aprobada en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 03/08/2018).

⁴ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

⁵ Instalación de enlace con una configuración Tipo C según el Procedimiento de Operación 12.2, 'Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio', aprobado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005 (BOE 01/03/2005).

no deben entenderse como garantizadas y podrían estar sometida a limitaciones zonales severas en escenarios de alta producción renovable. Asimismo, las condiciones reales de operación podrían dar lugar a instrucciones para la reducción momentánea de la producción.

Los estudios de capacidad de acceso de ámbito zonal y nodal se han realizado según los escenarios de demanda y generación, así como los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema⁶ establecidos en el P.O.12.1⁷. Por otra parte, REE indica que las consideraciones anteriores contemplan en todo caso el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/631⁸ en materia de requisitos de conexión de generadores a la red, y la normativa nacional que lo desarrolla en detalle⁹. En particular, al tratarse de instalaciones de generación conectadas a la red de 220 kV, deberán cumplir con las capacidades técnicas de conexión requeridas para los módulos de parque eléctrico tipo D.

Con fecha 21 de agosto de 2020 REE emitió escrito de actualización de acceso coordinado en la SE Arbillera 220 kV como consecuencia de la modificación de la topología de conexión de las instalaciones de generación renovable, pasando a ser la instalación de enlace la 'Línea 220 kV SE Arbillera – SE Colectora (SB)' (antes era el transformador no transporte 220/132 kV de 200 MVA) y cambiando de tipo C a tipo A (según P.O. 12.2). Esta comunicación actualiza el permiso de acceso otorgado en el escrito anterior, manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidas en el mismo.

Con fecha 23 de octubre de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la red de transporte en la SE Arbillera 220 kV y remitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC). Esta comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión y, siempre que se ajusten a los requisitos que afirman cumplir y con

⁶ Capacidad MW_{ins} estimada en función de la producción simultánea máxima (MW_{prod}) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de REE (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad):
$$MW_{insEÓLICA} \leq 1,25 * MW_{prod}$$
$$MW_{insNO EÓLICA} + (0,8/1,25) * MW_{insEÓLICA} \leq MW_{prod}$$

⁷ Procedimiento de Operación 12.1. 'Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte', aprobado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005 (BOE 01/03/2005).

⁸ Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

⁹ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, y Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

las consideraciones indicadas en los mismos, constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones generadoras incluidas en el escrito, entre las que se encuentra la PSF VALENTINA SOLAR.

REE recuerda que estas actuaciones sólo se consolidan tras la formalización del Contrato Técnico de Acceso (CTA) a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo (IUN), en su caso, y la propia REE como titular del punto de conexión a la red de transporte, lo cual requerirá la acreditación de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación y sus correspondientes instalaciones de conexión, y habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente, en particular en el apartado 7 del P.O.12.2 'Puesta en servicio de nuevas instalaciones conectadas a la red de transporte', considerando el plazo normativo de dos meses previo al primer acoplamiento, y el cumplimiento de los requisitos del reglamento de puntos de medida (incluida el alta de las telemedidas en tiempo real a través de un centro de control habilitado según las especificaciones del P.O. 8.2¹⁰). Esto dará lugar al informe del OS previo a la solicitud de notificación operacional previsto en el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio¹¹, que permitirá la autorización de puesta en servicio y en tensión para pruebas y la verificación de la capacidad de control desde el Centro de Control Eléctrico (CECOEL).

Con fecha 8 de abril de 2021 REE emitió escrito de actualización de acceso coordinado en la SE Arbillera 220 kV como consecuencia de la incorporación de una nueva instalación fotovoltaica. Esta comunicación actualiza el permiso de acceso a la red de transporte otorgado en el escrito anterior, con objeto de ajustarse a la capacidad máxima de conexión establecida en dicho nudo, manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidas en el mismo. El acceso de la instalación de generación resultaría técnicamente viable, si bien se alcanzaría la capacidad máxima admisible, no existiendo margen disponible para nueva generación no gestionable adicional.

Con fecha 24 de junio de 2021 REE emitió escrito donde informa de la caducidad parcial del permiso de acceso y conexión a la red de transporte por la acreditación de los hitos administrativos del Real Decreto-ley 23/2020¹², por una

¹⁰ Procedimiento de Operación 8.2. 'Operación del sistema de producción y transporte', aprobado mediante Resolución de 7 de abril de 2006 (BOE 21/04/2006).

¹¹ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

¹² Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

potencia instalada inferior a la potencia instalada con la que la PSF VALENTINA SOLAE cuenta con permiso de acceso y conexión. En concreto, para aquellas instalaciones con permiso de acceso a la red de transporte otorgado entre el 1 de enero de 2018 y el 24 de junio de 2020, se requiere el cumplimiento del hito b.1º) del artículo 1 de dicho Real Decreto-ley, consistente en haber presentado solicitud de autorización administrativa previa y que ésta haya sido admitida a trámite por el órgano competente en un plazo no superior a los seis meses desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley, así como que se acredite lo anterior ante REE.

En el caso de la PSF VALENTINA SOLAR se ha aportado la acreditación de la admisión a trámite de la autorización administrativa previa para una potencia instalada de 124,88 MW, inferior a la potencia instalada otorgada en el permiso de acceso (124,99 MW), por lo que REE considera que se ha incumplido el mencionado hito para una potencia instalada de 0,1 MW y comunica la caducidad del permiso de acceso y conexión para dicha potencia instalada, además de considerar que se ha producido una caducidad del permiso de acceso y conexión para la misma proporción de la potencia nominal de la instalación, quedando por tanto dicho permiso vigente por $124,88 \text{ MW}_{\text{ins}} / 124,88 \text{ MW}_{\text{nom}}$. Como consecuencia, se actualizan los permisos de acceso y conexión otorgados para la PSF VALENTINA SOLAR, manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidas en las comunicaciones previas.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, REE responde respecto a la intención de actualizar los permisos otorgados para la instalación FV VALENTINA SOLAR, que cambiaría su ubicación de Palacios de Sanabria a Asturianos, su potencia de nominal de 124,88 MW a 118,569 MW y su titular de 'Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.' a PLANTA FV 130, e informa que la instalación puede ser considerada la misma a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000 '*Consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión*', lo que comunica a efectos de permitir la actualización de la garantía correspondiente ante el órgano competente, hecho que se produjo el 3 de diciembre de 2021, en garantía del compromiso de obtener la autorización de explotación, responder a los requerimientos de la Administración y no desistir voluntariamente de la tramitación administrativa de la instalación de producción PSF VALENTINA SOLAR.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 14 de marzo de 2022 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, respecto a la propuesta de Resolución que adjunta por la que se otorgaría a PLANTA FV 130 la Autorización Administrativa Previa para la PSF VALENTINA SOLAR de 118,57 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación. Se ha adjuntado la documentación necesaria según establece el Capítulo II del Título VII del mencionado Real Decreto 1955/2000, entre otras:

- a) El Proyecto de la planta fotovoltaica, incluyendo Memoria, Presupuesto, Planos y Estudios en cuanto a la producción prevista.
- b) Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del Proyecto.
- c) Informes de REE respecto al permiso de acceso y conexión.
- d) Informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Condiciones técnicas

3.1.1. Descripción del proyecto

La PSF VALENTINA SOLAR, de 124,88 MWp, contempla la instalación de 320.208 módulos fotovoltaicos de 390 Wp dispuestos en estructuras fijas 2Vx14 (estructuras de 2 alturas con 14 módulos por fila) de una inclinación de 30°.

La planta se divide en dos parcelas, denominadas Valentina Este y Valentina Oeste, conectadas entre sí mediante una línea aérea de 30 kV con origen en un Centro de seccionamiento en la parcela Este y destino en una subestación elevadora de nueva construcción denominada ‘SE Valentina Oeste 30/220 kV’, instalaciones todas ellas ubicadas en el término municipal de Asturianos, en la provincia de Zamora. Desde la subestación elevadora, una nueva línea área de 220 kV conectará con la subestación de Promotores 220 kV, situada en el término municipal de Palacios de Sanabria, también en Zamora, donde se elevará la tensión hasta los 220 kV antes de entrar en la subestación Arbillera 220 kV de REE.

Características principales de la PSF VALENTINA SOLAR:

EMPLAZAMIENTO	
Términos Municipales	Asturianos (Fotovoltaica, Subestación 30/220 kV y Línea de evacuación a 30 kV), Palacios de Sanabria (Línea 220 kV)
Provincia	Zamora
CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA	
Potencia pico (MWp)	124,88
Potencia Nominal (MWn)	118,57
MÓDULO FOTOVOLTAICO	
Modelo	Jinko JKM390M-72-V o similar
Material	Silicio cristalino

Potencia panel (Wp) condiciones STC ¹³	390
Número total de módulos	320.208
Potencia Pico total (kWp)	124.881,12
Nº módulos por <i>string</i>	28
Nº Total de <i>strings</i>	11.436
Tensión en el punto P _{máx} -V _{mp} (V)	41,1
Corriente en el punto P _{máx} -I _{mp} (A)	9,49
Tensión en circuito abierto-V _{oc} (V)	49,3
Corriente de cortocircuito-I _{sc} (A)	10,12
ESTRUCTURA	
Fabricante	SolarFix
Tipo	Fija biposte inclinada 30° 2Vx14
Número de estructuras	11.436
Paso entre filas o <i>pitch</i> (m)	9,4
INVERSORES	
Modelo	Sungrow SG3125HV
Rango de tensión en MPP ¹⁴	875 – 1.300 V
Potencia nominal/inversor (kVA) a 25°C	3.593
Potencia nominal/inversor (kVA) a 45°C	3.437
Potencia nominal/inversor (kVA) a 50°C	3.125
Número de inversores	22
Potencia nominal total (kW a 50°C)	118.569,00
Ratio DC/AC de la instalación	1,05
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Tipo	16 Twin Skid y 1 Single Skid
Potencia unitaria / relación / tipo	7,2 MVA (16) y 3,6 MVA (1) 0,6 / 30 kV
Número de centros de transformación	17
Potencia total instalada en transformadores (MVA)	118,8
Transformador servicios auxiliares por centro	1
LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MT 30 kV	
Tipo de montaje	Directamente enterradas bajo zanja
Tipo de conductor	Al XLPE 18/30 kV
Sección	240 mm ² / 400 mm ² / 500 mm ²
Número de circuitos	8
LÍNEA DE EVACUACIÓN A 30 kV	
Tipo	Aérea
Tensión más elevada de la red (kV)	36

¹³ *Standard Test Conditions* (STC) o Condiciones Estándar de Medida (CEM): Condiciones ideales o condiciones de laboratorio, esto es, condiciones de irradiancia y temperatura de la célula solar utilizadas universalmente para caracterizar células, módulos y generadores solares y definidas con los siguientes valores: Irradiancia solar: 1.000 W/m², Distribución espectral: AM 1,5 G [AM=Masa de Aire; AM 1,5 G es el espectro estándar en la superficie de la Tierra (la G significa global e incluye la radiación directa y difusa)] y Temperatura de célula: 25 °C.

¹⁴ *Maximum Power Point* (punto de máxima potencia).

Tensión nominal (kV)	30
Origen	PSF Valentina este
Final	Subestación Valentina Oeste 220/30 kV
Nº de circuitos	2
Nº de conductores por fase	1
Apoyos	Torres metálicas de celosía
Cimentaciones	Zapatas individuales
Longitud total	3,8 km
Tipo de conductor	337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL)
Nº de cables compuesto tierra-óptico	1
Tipo de cables compuesto tierra-óptico	OPGW tipo I 17 kA
Tipo de aislamiento	Vidrio U-120BS
SUBESTACIÓN VALENTINA OESTE 220/30 kV	
Tipo	Sistema 220 kV tipo intemperie Sistema 30 kV tipo interior
Transformador	220/30 kV de potencia 125/150 MVA, ONAN/ONAF; Conexión Estrella / Triángulo YNd11
Alcance	1 posición de línea-trafo (Sistema 220 kV) 5 Celdas de línea + 2 trafo + 1 SS.AA. (Sistema 30kV) Grupo electrógeno como respaldo para la alimentación de SS.AA.
LÍNEA DE EVACUACIÓN A 220 kV	
Tipo	Aérea
Tensión más elevada de la red (kV)	245
Tensión nominal (kV)	220
Origen	Subestación Valentina Oeste 220/30 kV
Final	Subestación Eléctrica Colectora Arbillera de REE
Nº de circuitos	1
Nº de conductores por fase	1
Apoyos	Torres metálicas de celosía
Cimentaciones	Zapatas individuales
Longitud total	6,75 km
Tipo de conductor	242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK)
Nº de cables compuesto tierra-óptico	1
Tipo de cables compuesto tierra-óptico	OPGW tipo I 17 kA
Tipo de aislamiento	Vidrio U-120BS

3.1.2. Condiciones de eficiencia energética

Según se ha indicado, los módulos fotovoltaicos utilizados en la PSF VALENTINA SOLAR serán del modelo Jinko JKM390M-72-V o similar, de 390 Wp cada uno y una eficiencia del 19,67% en Condiciones Estándar de Medida (CEM).

Los módulos irán soportados en estructura fija metálica biposte con postes directamente hincados al terreno si los resultados del estudio geotécnico son favorables. Existirá una única configuración para la estructura fotovoltaica 2Vx14 (estructura fija de 2 filas de módulos en vertical, de 14 módulos cada una, para albergar hasta una serie de 28 módulos fotovoltaicos con una inclinación de 30°). El diseño de este soporte debe facilitar la operación con módulos fotovoltaicos, como son el montaje, mantenimiento, desmantelamiento o la sustitución de estos. Además, la distancia de la estructura con la línea eléctrica más cercana a la planta debe de ser al menos de 25 metros por criterios de seguridad.

El inversor fotovoltaico SunGrow SG3125 HV, de 3.593 kVA a 25 °C, tiene un rendimiento máximo de un 99 % y un rendimiento europeo de un 98,7%. El inversor asegura un funcionamiento automático de forma que, una vez los módulos solares superen un determinado umbral de potencia, regule la tensión, frecuencia y producción de energía. Dispone de seguimiento del punto de máxima potencia y cuenta con un rango de tensiones de entrada amplio. El inversor dispone de protecciones de máxima y mínima frecuencia, de máxima y mínima tensión, y ante el fallo en la red (funcionamiento en isla). Cuenta además con refrigeración forzada.

En el estudio sobre la producción esperada de la planta se ha utilizado la base de datos meteorológicos SolarGis¹⁵. La producción de energía en el punto de entrega ha sido calculada con el software PVSyst versión 6.8.5, que recoge datos por hora (irradiancia global horizontal, temperatura y radiación difusa) y lleva a cabo el cálculo de la radiación (global, difusa y albedo) en el plano fotovoltaico, además de tener en cuenta las pérdidas habituales en este tipo de instalaciones. Los resultados, tras las simulaciones y condiciones descritas anteriormente, son los siguientes:

Pérdidas	
Sombreado externo (horizonte)	-0,23%
Sombreado interno y objetos próximos	-2,67%
Angulares (IAM)	-1,90%
Suciedad	-1,50%
Nivel de irradiación	-0,03%
Pérdidas Temperatura	-3,24%
Módulos – Calidad	+0,70%
Módulos – LID (Degradación inducida por la luz)	-2,00%
Incompatibilidad eléctrica (pérdidas por dispersión entre módulos)	-1,10%
Óhmicas en corriente continua	-1,04%
Consumo nocturno Inversor	-0,02%

¹⁵ Base de datos propiedad de GeoModel, derivada de satélites de alta resolución de Europa, África, Asia, Australia Occidental y Brasil.

Operación inversor	-1,44%
Producción Energía Inversor (MWh) - P50¹⁶, Año cero	210.267
Cableado AC de BT	0,02%
Transformadores	-1,43%
Cableado AC de MT/AT	-0,00%
Consumos auxiliares	-0,50%
Producción Energía hasta el punto de conexión (MWh)	206.216

El promotor ha estimado, tras deducir las pérdidas, una producción neta anual de la PSF VALENTINA SOLAR de 206.216 MWh (1.651 horas equivalentes de funcionamiento a plena carga), lo que reduciría la emisión de CO₂ procedente de combustibles fósiles en unas 31.551 toneladas de CO₂ por año de funcionamiento del parque¹⁷ (788.776 toneladas durante sus 25 años de vida útil). El coeficiente de rendimiento esperado (*Performance Ratio*, neto de pérdidas) es un 84,85% y el factor de capacidad¹⁸ un 19,9%.

3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del proyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.

3.2.1. Capacidad legal

PLANTA FV 130 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de mayo de 2019 por SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U., que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales

¹⁶ Escenario de mejor estimación en SolarGis.

¹⁷ Se ha utilizado para el cálculo realizado en el presente informe de la CNMC un factor de emisión de 153 gCO₂eq/kWh, que se corresponde con la estimación para la generación total en España del *mix* eléctrico en 2020.

¹⁸ Cociente entre la energía real generada por la planta durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, según valores nominales.

define su objeto social, entre otros, como *«La construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, así como la producción de energía, líneas eléctricas de transporte, subestaciones, centros de transformación y distribución en alta tensión, distribución en baja tensión, instalaciones electrónicas, telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas y cualquier tipo de instalaciones energéticas sin cualificación específica; La prestación de toda clase de servicios relacionados con instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, a título enunciativo y no limitativo, la prestación de servicios de asesoramiento, dirección, gestión, administración, información y publicidad, de conservación y mantenimiento, así como otros servicios y transportes; La redacción de todo tipo de proyectos para la construcción y explotación de iones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La adquisición en propiedad o uso de inmuebles ineditados y editados, así como de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La promoción y gestión de obras nuevas de cualquier tipo de edificación, realizando las obras correspondientes con medios propios o ajenos; La adquisición, comercialización, venta, promoción, construcción y explotación en alquiler de terrenos y edificaciones comerciales o/e industriales; La realización de obras, montajes técnicos, estudios, proyectos y todos aquellos asuntos relacionados con los anteriores.»*. La Sociedad podrá realizar estas actividades, directa o indirectamente, mediante la constitución de nuevas sociedades, así como mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades existentes o en asociaciones con idéntico o análogo objeto.

La Sociedad se constituyó con un Capital Social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas por su socio fundador, desembolsadas mediante aportación dineraria.

SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U. (en adelante SOLARIA RENOVABLE) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, de carácter unipersonal, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 1 de agosto de 2008, bajo la denominación de PLANTA FV 19, S.L., cuyo objeto social es, según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales, *«La construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La prestación de toda clase de servicios relacionados con instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, a título enunciativo y no limitativo, la prestación de servicios de asesoramiento, dirección, gestión, administración, información y publicidad, de conservación y mantenimiento; La adquisición de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La realización de obras, montajes técnicos, estudios, proyectos y todos aquellos asuntos relacionados con los anteriores»*. La Sociedad podrá desarrollar estas

actividades, directa o indirectamente, mediante la constitución de nuevas sociedades, así como mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades existentes o en asociaciones con idéntico o análogo objeto.

Por tanto, en la actualidad el único socio de PLANTA FV 130 es SOLARIA RENOVABLE, sociedad participada al 100% por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA), sociedad matriz del Grupo SOLARIA, muy activo en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos.

En definitiva, PLANTA FV 130 es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones que utilicen como fuentes de energía renovable la energía solar, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2.2. Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

- 1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

Como ya se ha indicado, PLANTA FV 130 fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover la instalación PSF VALENTINA SOLAR.

El socio único de PLANTA FV 130 es SOLARIA RENOVABLE. Ni Planta FV 130 SL ni SOLARIA RENOVABLE han desarrollado la actividad de explotación de instalaciones fotovoltaicas. Por tanto, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, del grupo empresarial al que pertenece la sociedad promotora del

proyecto la que acredite su capacidad técnica, puesto que su Socio Único, SOLARIA RENOVABLE, se encuentra participado en un 100% por SEMA, Sociedad matriz del Grupo SOLARIA.

El Grupo SOLARIA tiene amplia experiencia en generación de energía solar fotovoltaica. Cuenta con más de 14.200 MW distribuidos en el sur de Europa y tienen el objetivo de alcanzar una capacidad instalada de 18 GW en 2030. En cumplimiento de su plan estratégico, se han alcanzado 807 MW completados y 1.250 MW en diversas fases construcción. Adicionalmente, SOLARIA cuenta con otros 3.320 MW en España que están o han superado ya la fase de información pública, lo que supondrá un importante crecimiento en los próximos años.

En paralelo, se ha incrementado el equipo de Italia con la apertura de una oficina en Roma, y se han creado, además, tres núcleos de desarrollo en Sicilia/Cerdeña (sur), Lazio/Basilicata (centro) y Lombardía/Veneto (norte) para acelerar el desarrollo de proyectos en el país donde ya cuenta con una cartera de más de 1.200 MW.

El detalle de las plantas fotovoltaicas construidas por el Grupo SOLARIA, tanto en España como fuera de ella, es el siguiente:

PROYECTO	LOCALIZACION	POTENCIA (MWp)	AÑO DE CONEXIÓN
GLOBASOL	Badajoz	10,7	2008
FUENMAYOR	Logroño	10,4	2008
MAGACELA	Badajoz	10,4	2008
PUERTOLLANO 500	Ciudad Real	0,6	2010
MACAEL	Almería	1	2012
TECNICAS AMBIENTALES DEL NORTE	León	1	2008
PSP4	Ciudad Real	0,1	2008
PRONATURE	Ciudad Real	0,1	2008
MARCHE I	ITALIA	4,9	2011
UTA	ITALIA	6,2	2010
SAE 1	ITALIA	4,8	2010
OLLAstra	ITALIA	1,7	2013
ELASSONA	GRECIA	0,4	2010
NATELU	URUGUAY	11,1	2017
YARNEL	URUGUAY	11,6	2017
BALDIO	Cáceres	19,9	2019
POLEÑINO	Huesca	29,9	2019
TORDESILLAS I	Valladolid	29,9	2019
TORDESILLAS II	Valladolid	49,9	2019
TORDESILLAS III	Valladolid	14,5	2019

SANTIZ I	Salamanca	49,9	2019
SANTIZ II	Salamanca	29,9	2019
SANTIZ III	Salamanca	29,9	2019
ALCAÑIZ	Teruel	30,5	2021
RENEDO	Valladolid	26	2021
BELINCHON	Cuenca	24	2021
MEDINA	Valladolid	30	2020
CASTOR	Toledo	50	2021
CAPRICORNIUS	Palencia	25	2021
SIGMA	Palencia	30	2021
AÑOVER	Toledo	50	2021
CALERA Y CHOZAS	Toledo	16	2022
SIRIUS	Zamora	50	2022
URSA	León	50	2022
ALGIEDI	Palencia	25	2022
BALDIO 2	Cáceres	20	2022
MONTE FALCATO	PORTUGAL	14	2022
HEREDADE DOS CANHOES	PORTUGAL	14	2022
MENDO MARCO	PORTUGAL	23	2022
TOTAL		807	

Por otra parte, PLANTA FV 130 también cumple la 3ª condición establecida en el artículo 121.3.b) del mencionado RD 1955/2000, puesto que tiene suscrito un contrato, de fecha 24 de septiembre de 2020, de asistencia técnica con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable. Se trata de PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 6, S.L. (PSP6), empresa del propio Grupo SOLARIA que se dedica, entre otras actividades, a la construcción, instalación, puesta en marcha, suministro, explotación y operación de instalaciones fotovoltaicas como la promovida por PLANTA FV 130 y cuenta con más de tres años de experiencia en dichas actividades, según se acredita con la información aportada, manifestando estar capacitada para la satisfactoria asistencia técnica al promotor necesaria para la actividad de producción de energía eléctrica a los efectos establecidos en la normativa en vigor, y bajo los términos y condiciones que se establecen en dicho contrato, en virtud del cual el promotor adjudica y encomienda a PSP6 la prestación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la PSF VALENTINA SOLAR. El contrato, de pleno efecto desde la fecha de su firma, tiene una duración de tres años a partir de la misma.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías

renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, según los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.2.3. Capacidad económico-financiera

Según consta en los Proyectos fechados en septiembre y noviembre de 2020¹⁹, el presupuesto estimado para la ejecución material de los mismos, incluyendo la PSF VALENTINA SOLAR y su infraestructura de evacuación, asciende a 47.863.549 euros (sin IVA). Esta cuantía incluye la obra civil, el montaje de los componentes (mano de obra), la maquinaria y la instalación eléctrica, así como los gastos de seguridad y salud y de gestión de residuos.

PLANTA FV 130 fue constituida el 21 de mayo de 2019 como sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con un capital social de 3.000 euros dividido en 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único SOLARIA RENOVABLE.

Las Cuentas Anuales Abreviadas de PLANTA FV 130 correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y formuladas por sus Administradores en fecha 31 de marzo de 2021, arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]
[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales de PLANTA FV 130, se comprueba que cuenta con un patrimonio neto equilibrado. A 31 de diciembre de 2020 el Capital Social de PLANTA FV 130 ascendía a 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, completamente asumidas y desembolsadas por SOLARIA RENOVABLE, Accionista Único de la Sociedad. Teniendo en cuenta que la sociedad es la vehicular para el desarrollo del proyecto objeto de informe, no se detecta

¹⁹ Proyectos 'Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar 124,88 MWp' y 'Subestación Valentina Oeste 220/30 kV' visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid en fechas 29 de septiembre y 3 de noviembre de 2020 respectivamente y 'Línea de Evacuación 30 kV' y 'Línea de evacuación Valentina 220 kV' visados ambos por el mismo Colegio Oficial en fecha 6 de noviembre de 2020.

actividad alguna, por lo que su patrimonio neto permanece inalterado desde su constitución.

El detalle de los saldos que componen el epígrafe 'Deudas con empresas del grupo y asociadas' a 31 de diciembre de 2020 y 2019 en el pasivo corriente del Balance, se corresponde con deuda contraída con SEMA, Sociedad matriz del Grupo SOLARIA.

A efectos de verificar la solvencia de PLANTA FV 130 como sociedad promotora del proyecto PSF VALENTINA SOLAR, se ha calculado la ratio de apalancamiento financiero²⁰, cuyo objeto es medir la proporción de deuda sobre el patrimonio neto de la empresa, obteniéndose un valor de 86,36%, consecuencia de, tal y como se ha indicado anteriormente, una deuda originada con SEMA, frente al patrimonio neto de PLANTA FV 130, cuyo Capital Social no ha variado desde su fundación. En cuanto a la Ratio de Deuda sobre Activos Fijos²¹ para medir la proporción de deuda sobre los activos de la empresa con los cuales realiza su actividad, no aporta valor puesto que la Sociedad no cuenta con activos fijos.

Respecto a la Ratio de Deuda sobre EBITDA²², que mediría la capacidad de la sociedad para hacer frente a la devolución de la deuda a través de su EBITDA o, lo que es lo mismo, calcula el número de años que el EBITDA tendría que ser exclusivamente dedicado a la devolución de la deuda para la amortización total de ésta, carece de sentido en el caso de PLANTA FV 130, ya que no ha obtenido beneficios en el ejercicio 2020, teniendo en cuenta la reciente constitución de la Sociedad y su falta de actividad.

En la actualidad el socio único de PLANTA FV 130 es SOLARIA RENOVABLE, sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española cuyas Cuentas Anuales Abreviadas para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, formuladas por su Administrador Solidario en fecha 31 de marzo de 2021, arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]
[Fin Confidencial]

²⁰ Ratio de apalancamiento (%) = Deuda Neta / (Deuda Neta + Patrimonio neto).

Deuda Neta = Deudas a largo plazo + Deudas a largo plazo con empresas del grupo y asociadas + Deudas a corto plazo + Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas – Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

²¹ Ratio de Deuda sobre Activos Fijos (%) = Deuda Neta / Activos fijos.

²² Ratio de Deuda sobre EBITDA = Deuda Neta / EBITDA.

EBITDA = Resultado de explotación + Amortización del inmovilizado + Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.

Vistas las anteriores Cuentas Anuales se comprueba que SOLARIA RENOVABLE cuenta con un patrimonio neto equilibrado. A 31 de diciembre de 2020, el Capital Social de la Sociedad era de 1.965.109 euros, dividido en 1.965.109 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, completamente asumidas y desembolsadas por SEMA, Accionista Único de la Sociedad. Se observa que su patrimonio neto se ve incrementado por el importe de la Prima de emisión, las Reservas y el resultado positivo de ejercicio.

En cuanto a la solvencia de SOLARIA RENOVABLE, la ratio de apalancamiento financiero arroja un valor de 53,89%. En cuanto a la ratio de deuda sobre activos fijos, su cálculo carece de sentido, puesto que la Sociedad no tiene activos fijos. Respecto a la Ratio de Deuda sobre EBITDA, éste resulta ser muy inferior a la Deuda Neta de la Sociedad, por lo que necesitaría 72 años para hacer frente a la devolución de la deuda mediante el EBITDA obtenido en el ejercicio 2020.

PLANTA FV 130, tal y como se ha indicado anteriormente, es una Sociedad participada en un 100% SOLARIA RENOVABLE, sociedad perteneciente al Grupo SOLARIA. Por ello, también se analizará la capacidad económico-financiera de PLANTA FV 130 en función de los resultados del Grupo SOLARIA al que, finalmente, pertenece.

Las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021²³, según Informe de Auditoría de fecha 25 de febrero de 2022, arrojan los siguientes resultados:

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020

Unidad: Miles de Euros

	<i>31/12/2021</i>	<i>31/12/2020</i>
TOTAL ACTIVO	1.042.752	715.507
Activo no corriente	854.468	609.896
Inmovilizado intangible	168	177
Derechos de superficie	112.053	45.407
Inmovilizado material	671.303	496.427
Activos financieros no corrientes	1.478	661
Activos por impuesto diferido	69.466	67.224
Activo corriente	188.284	105.611
Existencias	—	—

²³ Las Cuentas Anuales disponibles tanto de PLANTA FV 130 como de SOLARIA RENOVABLE se corresponden con el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 ya han sido publicadas.

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	34.716	23.270
Inversiones financieras a corto plazo	301	267
Periodificaciones a corto plazo	416	766
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	152.851	81.308
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.042.752	715.507
Patrimonio Neto	247.355	222.514
Fondos Propios	280.396	232.361
<i>Capital</i>	1.250	1.250
<i>Prima de emisión</i>	309.676	309.676
<i>Reservas</i>	45.359	45.359
<i>Resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	-123.924	-154.338
<i>Resultado del ejercicio</i>	48.035	30.414
<i>Dividendo a cuenta</i>	—	—
Ajustes por cambio de valor	-33.041	-9.847
Pasivo no corriente	621.752	406.546
Deudas a largo plazo	621.752	406.546
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	—	—
Pasivo corriente	173.645	86.447
Deudas a corto plazo	84.168	19.667
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	—	—
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	89.477	66.780

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020

Unidad: Miles de Euros

	<i>31/12/2021</i>	<i>31/12/2020</i>
Importe neto de la cifra de negocios	95.070	53.266
Otros ingresos	4.469	3.761
Trabajos realizados por la empresa para su activo	10.985	7.477
Gastos de personal	-10.501	-7.923
Otros gastos de explotación	-6.640	-7.519
Amortización del inmovilizado	-20.383	-15.377
Variación de provisiones	—	-598
Deterioro y resultado por enajenaciones y otros	—	-15
Resultado de las actividades de explotación	73.000	33.072
Ingresos financieros	328	396
Gastos financieros	-16.873	-12.985
Diferencias de cambio	-202	-64
Resultado financiero	-16.747	-12.653
Resultado antes de impuestos	56.253	20.419
Impuestos sobre beneficios	-8.218	9.995
Resultado del ejercicio	48.035	30.414
Ganancia básica y diluida por acción (euros por acción)	0,38	0,24

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020

Unidad: Miles de Euros

	<i>31/12/2021</i>	<i>31/12/2020</i>
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	94.015	47.552
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	-195.259	-134.351
Flujos de efectivo de las actividades financieras	172.787	49.926
Variación neta de efectivo y otros medios líquidos equivalentes	71.543	-36.873
Efectivo y otros medios líquidos equivalentes al comienzo del ejercicio	81.308	118.181
Efectivo y otros medios líquidos equivalentes al final del ejercicio	152.851	81.308

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Consolidadas se verifica que, a 31 de diciembre de 2020, el Grupo SOLARIA cuenta con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de prima de emisión y por los beneficios obtenidos, los cuales, después de impuestos, en el ejercicio 2020 se han incrementado un 36,68% respecto al ejercicio anterior.

A 31 de diciembre de 2021 y 2020 el capital escriturado de la Sociedad dominante, SEMA, que se presenta en el Patrimonio Neto, asciende a 1.249.508,76 euros, dividido en 124.950.876 acciones al portador de 0,01 euros de valor nominal cada una, hallándose totalmente suscrito y desembolsado.

El detalle de los accionistas y su participación en el capital a 31 de diciembre de 2021 es el siguiente:

	2021	2020
DTL Corporación, S.L.	39,96%	39,96%
Otros accionistas	60,04%	60,04%
	100,00%	100,00%

Las acciones constitutivas del capital social de la Sociedad dominante están admitidas a cotización oficial en las cuatro bolsas oficiales españolas y cotizan en el mercado continuo, formando parte del IBEX35 desde el mes de octubre de 2020. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas. La cotización al cierre del ejercicio 2021 se situó en 17,12 euros (23,64 euros a 31 de diciembre de 2020).

El objetivo del Grupo, según se manifiesta en el mencionado Informe de Auditoría, es tener el patrimonio adecuado para obtener la financiación necesaria de recursos ajenos para su expansión, pero sin comprometer su solvencia y maximizando el rendimiento que los accionistas puedan obtener del patrimonio invertido. Por ello, la Memoria adjunta al Informe de Auditoría presenta las siguientes ratios de endeudamiento financiero a 31 de diciembre de 2021 y 2020:

(Miles de euros)	2021	2020
Deudas con entidades de crédito, bonos y acreedores por arrendamiento	667.021	419.212
Menos: Efectivo y equivalentes al efectivo	-152.851	-81.308
Deuda neta	514.170	337.904
Total Patrimonio	247.355	222.514
Ratio Deuda/ Patrimonio	208%	152%

Por tanto, a juicio de esta Comisión queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de PLANTA FV 130, tanto por la propia situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto como por la de su socio y el grupo societario a que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 130, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Valentina Solar de 118,57 MW potencia instalada, la línea de interconexión a 30

kV entre Valentina Este-Valentina Oeste, la subestación eléctrica Valentina Oeste 30/220 kV y la línea a 220 kV “SET Valentina Oeste-SET Promotores” para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Asturianos, Rosinos de la Resquejada y Palacios de Sanabria, en la provincia de Zamora, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.